

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Vulneración del derecho al trabajo por la cancelación definitiva
de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de
tránsito**

AUTOR:

Bach. Sigueñas Inoñán Agustín Jonathan

ASESOR:

Dr. Avellaneda Callirgos Lolo
(Código ORCID: 0000-0001-5133-5546)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

Pimentel, Perú, 2024

Vulneración del derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito

Tesis presentada por el Bachiller: **SIGUEÑAS INOÑÁN AGUSTÍN JONATHAN**, de la facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título Profesional de abogado.

Bachiller: **Sigueñas Inoñán Agustín Jonathan**

Asesor: **Dr. Lolo Avellaneda Callirgos**

Aprobado por:

DR. Dr. Sánchez Cubas Benjamín
Presidente

Mg. Vera Alvarez Deyvi Jahir
Secretario

Mg. Vizconde Burga Diana del Rocío
Vocal

Dedicatoria

A mi familia por ser el pilar fundamental para poder esforzarme día a día y lograr mis objetivos.

Agradecimiento

A Dios por guiarme en el sendero de la vida y
por protegerme ...

Agradecer a la universidad por acogerme y brindarme los conocimientos necesarios por medio de los docentes; un agradecimiento especial a mi asesor de investigación por las recomendaciones y guía en el proceso investigativo.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Índice de contenidos	v
Resumen	vi
Abstrac.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. DESARROLLO.....	11
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento de recolección de datos e informaciones	21
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	21
3.8. Rigor científico	21
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	23
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS.....	57

Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo general Determinar de qué manera se vulnera el derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito; considerándose la metodología se empleó el tipo de estudio bajo el diseño fundamentado y enfoque cualitativo, como participantes se consideraron a 6 especialistas en derecho constitucional y derecho penal con más de 10 años de experiencia; como técnica principal se consideró a la entrevista considerando el instrumento de la guía de entrevista. El resultado demostró que los elementos que se vulneran por la cancelación definitiva de licencia de conducir están las libertades que tienen las personas para ejercer un trabajo lícito sin injerencia de autoridades públicas y dignidad humana. Se determinó que se está vulnerando el derecho al trabajo al momento que se cancela definitivamente la licencia de conducir por homicidio culposo en accidentes de tránsito sin agravantes (estado de ebriedad, sobrepasar el límite de velocidad, distracción, etc.), al no ser proporcional, siendo suficiente con la condena penal, mas no debería imponerse faltas administrativas.

Palabras clave: Derecho al trabajo, homicidio culposo, accidente de tránsito.

Abstrac

The general objective of this research was to determine how the right to work is violated by the definitive cancellation of a driver's license due to culpable homicide in a traffic accident; considering the methodology, the type of study was used under the grounded design and qualitative approach, 6 specialists in constitutional law and criminal law with more than 10 years of experience were considered as participants; the main technique was the interview considering the instrument of the interview guide. The result showed that the elements that are violated by the definitive cancellation of driver's license are the freedoms that people have to exercise a lawful work without interference of public authorities and human dignity. It was determined that the right to work is being violated when the driver's license is cancelled definitively for culpable homicide in traffic accidents without aggravating circumstances (drunkenness, exceeding the speed limit, distraction, etc.), since it is not proportional, being sufficient with the criminal conviction, but administrative offenses should not be imposed.

Keywords: Key words: Right to work, wrongful death, traffic accident.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, la Organización Internacional del Trabajo (2024) señala que el trabajo desde la edad antigua hasta en la actualidad se encuentra dentro de las aspiraciones que tienen las personas, debido a que se constituye como el medio para que obtengan ingresos, mejorar la calidad de su vida y el desarrollo de la persona misma. Trabajar es un elemento esencial para que las personas tengan bienestar, así como suma de importancia para toda la sociedad de manera conjunta, debido a que apertura el desarrollo en la economía y sociedad.

Por su parte, las Naciones Unidas (2024) menciona que existen derechos humanos que no pueden ser socavados por otras leyes o normas, como es el derecho al trabajo, el cual se basa en el cual las personas tienen derecho a trabajar, a elegir de manera libre su trabajo, así como a las condiciones justas y satisfactorias en sus labores, a ser protegido del desempleo, a la vez, se menciona que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

En el Perú como en la mayor parte de países se considera al trabajo como un derecho fundamental, específicamente, nuestra Carta Magna se establece que las labores que realizan las personas es muy importante, primeramente porque su acción hace que se mantenga y subsista dentro de la sociedad, y segundo, porque a través del trabajo las personas se desarrollan ejerciendo su vocación, en tercer lugar para que se realice el trabajo es muy importante que sea ejercido por personas directa e indirectamente, con la finalidad de generar algún servicio o producir algún bien. Sin embargo, existen diversas controversias ya que muchas veces se viene vulnerando este derecho fundamental por la inadecuada praxis que tienen algunos operadores de justicia al momento presentar acusaciones o sentenciar a personas que realizando su trabajo cometen un tipo de homicidio, como es en accidentes de tránsito, donde, se les cancela indefinidamente las licencias de conducir a profesionales en el transporte vehicular.

Se puede mencionar que para transportar a personas en el servicio público se necesita de un conductor y permiso del Ministerio de Transporte y comunicaciones, en cual otorga la licencia al conductor para que pueda transportar a los pasajeros, dichos vehículos pueden ser: taxis, auto, buses, camiones, entre otros, en la cual al transportar a los pasajeros que están a su cuidado, de conformidad a lo señalado en el Reglamento Nacional de Tránsito (2022) en donde

se señala que los conductores de vehículos deberán cuidar de sus pasajeros, peatones y lo que rodee en su vehículo, precisando que en el art. 88 que se encuentra totalmente prohibido bajo los efectos del alcohol o algunas sustancias que puedan reducir la posibilidad de reacción ante algún evento. En el art. 89 también se regula que los conductores deberán abstenerse de conducir cuando tengan cansancio, especificando que sus acciones deberán realizarse de manera diligente.

En Lima, según el expediente N°9733-2020-Lima (2021) regula dentro de los fundamentos número once, que en la declaración universal sobre los derechos humanos específicamente art. 23 se ha reconocido el derecho a poder elegir el trabajo, y de manera similar el art. 6 del pacto internacional sobre los derechos sociales, económicos y culturales, donde señala que las personas tienen derecho a trabajar y tener el acceso libre de escoger o aceptar algún trabajo, de conformidad con sus capacidades, en el mismo camino art. 7 de los protocolos de la convención americana de los derechos sociales, culturales y económicos, ha recomendado que el trabajador deberá continuar con la vocación, dedicándose a sus labores siendo que su rendimiento será activo y podrá cambiar de trabajo cuando considere necesario.

La investigación se encuentra asociada al Desarrollo Sostenible sobre Trabajo Decente y Crecimiento Económico (ODS N°8), debido a que mediante la protección de sus derechos a laborar es aquel derecho auto innato de la persona y para que sea efectivo deberá hacerlo de conformidad a la vocación y expectativa que tenga, así como ser libre para buscar otro trabajo lo estime pertinente.

La problemática surge debido a que existen diversas jurisprudencias, donde, en los accidentes de tránsito al haber una o varias víctimas mortales el chofer es imputado con el delito de homicidio culposo, a pesar que no existió la intención, agravantes (estado de ebriedad, cansancio, consumo de estupefacientes, etc.) o dolo de causar la muerte de personas o transeúntes quienes expusieron su propia vida o de manera intempestiva ocasionan su propio riesgo de muerte, a pesar que el chofer es sancionado con la responsabilidad penal eximente por tener homicidio culposo, se le suspende su licencia de conducir definitivamente, lo cual no debería realizarse así el procedimiento, debido a que es suficiente la sanción penal, mas no la administrativa, vulnerándose el derecho especial como es el derecho a laborar

de toda persona, desencadenado un posible atentado contra la protección de la familia, ya que muchas veces los sentenciados son sustento de sus familias, violándose lo establecido en la Carta Magna.

Por lo tanto, se formuló el problema general: ¿De qué manera se vulnera el derecho al trabajo por la cancelación indeterminada de la licencia o permiso de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito?; como problemas específicos, ¿Cuáles son los elementos que engloban al derecho al trabajo?; ¿Cómo la anulación indefinida del permiso de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito vulnera el derecho al trabajo?; ¿De qué manera la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito es inconstitucional?

Se justifica La investigación teóricamente dado que las diferentes teorías, problemáticas y definiciones de las categorías analizadas tienen como finalidad llegar a plasmar conclusiones y conceptualizaciones que permitieron comprender a detalle y problema y las posibles soluciones para evitar la vulneración del derecho a tener un trabajo por la suspensión definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito. Se justifica de forma práctica, debido a que se busca dilucidar con fundamentos entendibles la realidad sobre derecho al trabajo y la anulación indefinida de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito para generar su consecuente regulación a fin de cumplir con los estándares constitucionales y convencionales en el marco del estado constitucional de derecho. Tiene justificación metodológica ya que, para el alcance de los objetivos se empleará la ruta cualitativa bajo el diseño fundamentado e interpretativo lo cual permitió conocer a detalle el panorama actual sobre la prisión preventiva y el incumplimiento de estándares normativos constitucionales.

El objetivo general que se plantea es: Determinar de qué manera se vulnera el derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito. Y por objetivos específicos: a) Describir los elementos del derecho al trabajo. b) Analizar si la anulación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito vulnera el derecho al trabajo. c) Determinar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito es inconstitucional.

DESARROLLO

El presente capítulo se conforma por los antecedentes de investigación y teorías asociadas a las categorías estudiadas, cabe señalar que los antecedentes encontrados son escasos, por ello, la investigación presente servirá como futuro antecedente para otros estudios asociados, ante lo mencionado, a nivel internacional, en Ecuador, Bedón (2019) en su investigación “Licencia de conducir y sanciones en sanciones del código integral penal”, cuyo objetivo fue, analizar las sanciones del código orgánico penal para la licencia de conducir; se empleó la metodología de enfoque cualitativo, bibliográfica-documental, empleándose la entrevista como instrumento. Se determinó como resultado que la mayoría de entrevistados mencionaron que se viene vulnerando el derecho al trabajo dada la existencia de dos tipos de sanciones por una sola infracción cometida por el chofer perdiendo así su esencia propia, dada la licencia anulada. Se logró concluir que, las sanciones interpuestas por los jueces no son proporcionales, debido a que se dejan de lado principios básicos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En Colombia, Hierro (2020) en su estudio sobre “Debido proceso del derecho administrativo sancionatorio respecto a la infracción de la norma de transporte”, cuyo objetivo fue, analizar el debido proceso del derecho administrativo sancionatorio respecto a la infracción de la norma de transporte; se empleó la metodología analítica con enfoque cualitativo, bibliográfica-documental. Se tuvo como resultado que se encontraron diversos procesos sancionatorios que se apegaron a la ley ordinaria, sin embargo, se determinó que determinadas faltas no están reguladas y esto genera que muchas veces se vulneren derechos de los transportistas. Se logró concluir que, la ley 336 señala procedimientos para regular y sancionar aspectos asociados al transporte, no obstante, no se ha actualizado para responder a las nuevas tendencias, y, sobre todo que no atiendan al cuerpo normativo constitucional.

A nivel nacional, en Chachapoyas, Huamán (2022) en su estudio denominado “La anulación definitiva de las licencias de manejar por infracciones y sus consecuencias a los derechos al trabajo de los transportistas en el distrito de Chachapoyas”, cuya finalidad fue, señalar si la anulación indefinida de las licencias por infracciones M01, M04 y M39 vulneran los derechos al trabajo de los transportistas; se empleó la metodología no experimental, descriptiva. Se

determinó como resultado que, el 71% de las sanciones impuestas no se registraron de manera adecuada. Se logró concluir que, la cancelación definitiva de los permisos de manejar por infracciones de tránsito no genera la vulneración del derecho a laborar de los diferentes transportistas que brindaron el servicio público en el distrito de Chachapoyas durante el año 2018.

En Huacho, Chávez (2023) en su investigación titulada “Inhabilitación definitiva de los choferes en relación a los delitos contra la administración pública y la vulneración a los derechos al trabajo”; cuyo objetivo fue analizar la inhabilitación definitiva de los conductores en relación a los delitos de cohecho y la vulneración a los derechos al trabajo; se empleó la metodología cuantitativa, de diseño no experimental correlacional. Se logró determinar como resultado que, el 81% de los encuestados indicaron que se viene vulnerando el derecho al trabajo en relación a regular el código penal del cohecho activo, asimismo, el 30% de los encuestados manifestaron que se limita a la reposición laboral ante la suspensión indefinida de licencias de manejar. Se logró concluir que, se logra percibir graves afectaciones del derecho constitucional y fundamental a laborar cuando se inhabilita definitivamente al conductor afectando sus derechos.

En Huacho, Honorio (2023) en su estudio denominado “Inhabilitación de los permisos de conducir por delitos contra la administración pública y cuando se vulnera del derecho a laborar; el objetivo fue identificar la relación entre la inhabilitación definitiva del permiso de conducir por delito de cohecho en el ámbito policial y la vulneración del derecho al trabajo; se empleó una metodología cuantitativa de nivel correlativo. Se logró determinar que, el 87% de conductores indicaron que, si se logra vulnerar el derecho al trabajo por la inhabilitación de las licencias de manera injustificada, asimismo, el 80% de los encuestados indicaron no estar de acuerdo con la cancelación de manera temporal de la licencia de conducir por el delito de cohecho. Se logró concluir que, existe una grave vulneración del derecho al trabajo en el momento que se inhabilitan las licencias de conducir sin ningún tipo de justificación anticipada y sin un proceso judicial adecuado, afectando también otros derechos de los conductores.

En Huancayo, Vivas (2021) en su investigación denominado “Las imposiciones de las sanciones administrativas y penales por conducir en estado de ebriedad vehículos motorizados” el objetivo fue, analizar cuando la imposición de

las sanciones administrativas, así como los delitos penales por el delito de conducción en estado de alcoholismo o ebriedad., reprime el principio *ne bis in idem* en el Perú; la metodología fue descriptiva correlacional. Se logró determinar que, el 83% de los encuestados indicaron que las sanciones administrativas vulneran directamente el derecho al trabajo, asimismo, el 78% de los encuestados manifestaron la ineficacia de las sanciones administrativas y la falta de transparencia. Se logró concluir, que las autoridades administrativas que imponen las sanciones no realizan ningún tipo distinción si el hecho es delito en sí, como también que la fiscalía y el poder judicial solo realiza la evaluación de los elementos objetivos para considerar si el hecho es un delito.

Siguiendo con el desarrollo del marco teórico, la categoría de derecho al trabajo según la definición de, Sepúlveda et al. (2020) el derecho al trabajo se encuentra considerada como un derecho fundamental y esencial que tiene todo individuo para aplicar otros derechos de las personas y lograr constituir el derecho inalienable e inherente como es la dignidad de las personas, asimismo, se tiene en cuenta que todo individuo tiene derecho a trabajar para que este pueda vivir de manera digna. En relación a lo que definen, Simonova et al. (2022) el derecho a laborar es considerada como el sustento fundamental para el desarrollo oportuno de otros derechos humanos y para una vida digna, esto incluye ser oportunos y la facultad inherente de subsistir en la sociedad por medio de una trabajo libremente escogido o aceptado.

Por otra parte, Mack et al. (2021) sostienen que el derecho a laborar comprende el derecho fundamental a trabajar, que abarca el derecho que manifiesta todo individuo a tener la oportunidad de obtener un sustento por medio de sus labores que ha aceptado de manera espontánea y libre, además que se logren tomar cada una de las medidas correspondientes para que se permita garantizar la efectividad de este derecho. Según la definición, Nadtochiy et al. (2022) el derecho al trabajo es responsabilidad de cada uno de los estados para garantizar de manera pertinente poder disponer de la orientación profesional y técnica, y a que se logren brindar las medidas necesarias para la creación de entornos propicios con la finalidad de que se desarrollen mejores oportunidades de empleos productivos.

De acuerdo a Mejía (2019) menciona que junto con el derecho a laborar está íntimamente relacionado directamente el derecho a brindar las facilidades equitativas y satisfactorias de sus labores, y el derechos que se encuentran asociados con los sindicatos, asimismo, describe que cada uno de los estados están en la obligación de garantizar pagos igualitarios y justos de sus labores que realizan de manera equitativa, por otra parte, las condiciones laborales deberán ser saludables, y seguras, sin degradar la dignidad de las personas.

El derecho de laborar es considerado como el derecho que tienen las personas humanas, siendo fundamental en donde todo individuo tiene el derecho inherente a laborar, a la libre elección del mismo, a las condiciones justas, equitativas y que logren satisfacer a la persona, trayendo consigo las acciones laborales, a protegerse del desempleo, sin realizar ninguna discriminación con ninguna persona, considerando la igualdad de sus salarios, pago digno y el derecho a sindicalizarse siendo protegido por las normas legales (Ugarte, 2020).

En la definición de, Peters et al. (2021) el derecho al trabajo se refiere al conglomerado de normativas que regulan de manera pertinente la relación entre las instituciones y el trabajador, por medio de este conjunto de normas se logra abordar aspectos importantes de la relación laboral, asimismo, mencionan que el derecho al trabajo es un sector del ordenamiento jurídico mediante el cual se encarga de la regulación del fenómeno humano del trabajo. Conforme a Meléndez et al. (2022) el derecho al trabajo se encuentra considerado como el derecho esencial y fundamental, para poder realizar y aplicar otros derechos, siendo constituido como una acción inherente e inseparable de la dignidad humana, asimismo, se tiene en consideración que todo individuo tiene el derecho a trabajar para que pueda vivir de manera digna en la sociedad donde reside.

De acuerdo a Ríos & Cruz (2019) el derecho al trabajo manifiestan tres elementos que son prioritarios para cada individuo en donde, se preside la libertad del individuo para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública, el derecho inherente de tener un trabajo en donde implique obligaciones positivas para el estado con la finalidad de que se logren fomentar las circunstancias propias para la generación de empleo y la secuencia de condiciones justas para el desarrollo oportuno de dicho trabajo. En relación a, Lara et al. (2020) manifiestan la importancia de asegurar de quienes obtengan un trabajo puedan

gozar de los diferentes beneficios de los derechos fundamentales laborales, para que estos puedan desarrollar sus funciones de manera digna, y que los valores de igualdad de trabajo, de igualdad de salario, de igualdad de género y sin discriminación alguna puedan ser respetados de manera plena.

De acuerdo a la categoría derecho al trabajo se consideró la teoría de los derechos fundamentales, entendiendo que En engloban a distintas normas fundamentales de la dignidad de las personas constituyendo los límites al poder y soberanía encontrándose de manera expresa señalando todas las situaciones que involucran la dignidad de las personas y atributos que tienen todos los seres humanos los mismos que también se encuentran dentro de los tratados que han sido firmados por el estado y se han incorporado en las normas internas poseyendo los procedimientos especiales que deben considerarse al momento de modificar o desarrollar (Mamani et al., 2023). Por lo tanto, son todos los derechos igualdades libertades que son inviolables desde el momento en que se concibe al ser humano incluyendo a la dignidad de las personas como un derecho intrínseco y que su naturaleza surge con el titular de dicha dignidad. Esos atributos o facultades son subjetivos es decir siempre serán reconocidos y protegidos dentro de las normas jurídicas permitiendo que todas las personas en cualquier circunstancia exijan el máximo cumplimiento como un deber correlativo.

En relación a la dimensión de limitación al trabajo, son aquellas barreras que se establecen en el ámbito laboral los cuales definen los roles y comportamientos de los sujetos, disminuyendo las oportunidades laborales, limitándolo a cumplir objetivos o metas personales y profesionales (Vinuela et al., 2021).

Respecto a la dimensión de afectación a la dignidad humana, dicha dignidad de las personas es intangible. Se deberá proteger y respetar siendo que haya obligación que tendrá el poder del estado, de esta manera la dignidad de las personas tiene un valor único que es intransferible e insustituible de las personas independientemente de cualquier situación social o económica el sexo su religión edad entre otros debiendo respetarlo de manera absoluta cómo se merece (Vinuela et al., 2021).

Conforme a la dimensión de protección de la familia, según la Carta Magna del Perú, la familia se encuentra protegida dentro del artículo 4, el cual menciona el estado y la comunidad protegen a todas las personas desde el niño, adolescente,

anciano o madre en cualquier situación de abandono, protege también a la familia y además promueve el matrimonio como aquel instituto fundamental y natural dentro de la sociedad. En el artículo 13 se ha regulado con respecto a la obligación que tienen los padres para poder participar y educar a sus hijos en instituciones educativas, el artículo 24 señala sobre el derecho que tienen de trabajar y recibir una remuneración para la persona y su familia (Magaña et al., 2020).

La dimensión satisfacción de necesidades básicas, encontramos una forma de poder satisfacer la necesidad que se caracteriza como aquello que es indispensable para poder vivir con un estado de salud sano dentro de todos los ámbitos (Cabanilla et al., 2022).

Por otra parte, sobre la categoría homicidio culposo, Benavides et al. (2022) señala que el homicidio culposo se refiere al delito mediante el cual consiste en ocasionar la muerte de un individuo por una acción negligente, asimismo, se encuentra relacionado como un subtipo del homicidio, ocasionado por negligencia o por dolo. Se percibe como homicidio culposo en el momento que un individuo realiza una acción de la cual se conoce el posible resultado de muerte, no obstante, se cree poder evitar, pero finalmente termina perpetrándose.

Según, Lara (2022) el homicidio culposo se define como la muerte como resultado de diferentes acciones negligentes o comportamientos improcedentes de alguien más, asimismo, sostiene que la acción se logra cometer por negligencia impericia o imprudencia que haya tenido el autor sin mediar ninguna intención directamente de asesinar o provocar el fallecimiento de una persona. Por ello, Johnston et al. (2023) señala que el homicidio culposo se entiende cuando por culpa se logra ocasionar la muerte de un individuo debido a una serie de conductas negligentes, esto quiere señalar que al cometer una acción que conducirá a otra persona a su muerte sin la intención de poder realizar dicho acto, sino que se ha realizado por irresponsabilidad descuido o ignorancia.

En relación a, Florián et al. (2023) manifiesta que el homicidio por culpa se refiere cuando ocurre una muerte de una persona por alguna acción negligente, esto quiere decir, cuando se realizan acciones que conducen al otro individuo a la muerte sin manifestar alguna intención o interés de causar la muerte, por mero descuido, ignorancia o irresponsabilidad. A la vez, Matute (2023) afirma que el homicidio culposo se encuentra referido a cualquier fallecimiento que se ha

realizado por alguna actuación ilícita y que ha sido con una conducta imprudente intencional o negligente de otra persona específicamente se considera que la demanda por el homicidio de culpa esa huella que se lesiona el daño personal y no existe interés de cómo se ha realizado la muerte, sino que el sustento legal es el fallecimiento por alguna negligencia u otro medio delictivo.

En relación a la dimensión de dolo, según Valderrama (2021) es determinar la voluntad que ha tenido de cometer el delito. Implicando la finalidad delictiva de la cual conforme se exige por el autor deberá comprender el carácter delictivo de su actuación y el acto en sí. Desde otro ámbito tenemos el dolo eventual el mismo que se ha producido cuando la persona se adelanta al hecho Como aquella posibilidad que podría ocurrir sin embargo aceptando dicha situación por ejemplo en el caso de una persona que ha tirado una flecha a otra persona que tiene una fruta sobre su cabeza.

La dimensión de culpa, hace referencia de manera particular a la culpa la misma que consiste y que no se necesita para dicha configuración un conocimiento amplio del autor sino más bien sea mínimo y de la cual se encuentra unido a los deberes de tener el cuidado objetivamente señalado y que de haberlo tenido habría podido evitar el delito (Valderrama, 2021).

Respecto a la dimensión error involuntario, es aquel que se genera sea por alguna falta de experiencia o descuido de responsable de realizar una tarea en especial de lo señalado. Dicho error existe junto con la causa de inculpabilidad además la culpa es el reproche por haber infringido el deber de tener cuidado y que el mismo actuar sea introducido expresamente en las legislaciones. (Madrid & Guerra, 2022).

La dimensión negligencia, según Fuente & Ríos (2021) es aquel incumplimiento que se ha tenido del principio elemental que es inherente a su profesión de esa manera sabiendo lo que tenía que hacer no lo ha realizado o de manera inversa que a sabiendas de lo que debería hacer no lo ha realizado.

Considerando las causas humanas, de manera general el accidente está asociado a todas las condiciones que existen dentro del camino, las fallas que existen del vehículo o mecánicas, así como el tiempo en mal estado. Pese y yo desde que se inició el automovilismo existen grandes factores de riesgo que son latentes día a día en los vehículos, así como en las personas. Entre los años 20 o

más medio millón de personas se encontraban fallecidos dentro de los caminos y carreteras en el país de Estados Unidos, esto sucedió por la poca seguridad que tenían mi amor y la falta de su educación vial al momento de conducir. En el Perú según el autor Rivera et al. (2021) De conformidad con el centro de seguridad y experimentación vial la persona que conduce es responsable casi del 90% en los accidentes de vehículos mientras que el 5% se les atribuye a las fallas mecánicas y otros 5% a los factores del clima. Cuando se invade un carril sea representa por el 41% de muchas fallas de la persona, el otro 19% se atribuye al exceso de velocidad mientras que el 16% está atribuido al exceso de la velocidad y el 4% a un cansancio mientras que el 6% por no mantener la distancia señalada.

La dimensión causas mecánicas, según Rivera et al. (2021) En el año 2017 las principales causas que se desarrollaban en los accidentes vehiculares en el país fue debido a muchas fallas mecánicas que tenían los de esa manera lo señaló el presidente de la asociación de prevención de los accidentes de tránsito en la cual se señaló que el 67% de todos los accidentes han sido generados por los problemas tanto las llantas de los vehículos como en otros. Suma de importancia la cantidad de vehículos que se encuentran circulando por todo el territorio ya sea con llantas que se encuentran en mal estado debido a que la calidad de los neumáticos que se venden en el país es baja.

Sustentados en todos los análisis que han sido realizados por los miembros de la institución se ha podido reportar muchos casos de las personas que tallan con esmeril a los neumáticos que son lisos para darle profundidad al mismo de esa manera acarrear el riesgo excesivo de explotar los cauchos o los neumáticos

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Es básico, según Arias (2021) se encuentra relacionado a la comprensión y ampliación de los intelectos (respuestas de los entrevistados) en relación a la problemática analizada como son las categorías.

El enfoque es cualitativo, Rey (2020) señala que este tipo de enfoque busca la explicación del fenómeno (vulneración del derecho al trabajo) al momento de reflexionar u opinar las personas que se encuentran con sustento de pensamientos críticos o las experiencias de la práctica que han sido contextualizadas, para ello, se consideró analizar las diferentes percepciones de los juristas que participaran en la investigación a fin de confirmar o rechazar la vulneración del derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidentes de tránsito.

El diseño considerado es no experimental dado que no se manipularán las categorías investigadas de manera deliberada, por lo tanto, solo se observará el fenómeno en su estado natural para luego someterlo a un análisis (Arias, 2021).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría I: Vulneración del derecho al trabajo

Definición conceptual: El derecho al trabajo se encuentra considerado como un derecho fundamental y esencial que tiene todo individuo Para que se pueda realizar el ejercicio de otro derecho fundamental logrando constituir el campo inseparable así como inherente de la dignidad de las personas, así mismo te tendrá en cuenta que todas las personas tienen el derecho a poder laborar siendo que para ello es necesario la aplicación de su derecho para que pueda vivir y desarrollarse plenamente en un aspecto de su dignidad (Sepúlveda et al., 2020).

Definición operacional: El derecho al trabajo es la base fundamental para el desarrollo oportuno de otros derechos, el cual se analizará bajo el enfoque fundamentado para esclarecer cada dimensión considerada.

Subcategorías: Limitación al trabajo, igualdad de oportunidades, afectación a la dignidad humana, protección de la familia, satisfacción de necesidades básicas.

Categoría II: Homicidio culposo por accidente de tránsito

Definición conceptual: Según Lara (2022) el homicidio culposo se define como la muerte como resultado de diferentes acciones negligentes o comportamientos impropios de alguien más, asimismo, sostiene que la acción se logra cometer por imprudente impericia o negligente, pero sin que el autor haya tenido alguna intención directa de matar ni de provocar la muerte de algún individuo en particular.

Definición operacional: El homicidio culposo se entiende cuando por culpa se logra ocasionar la muerte de un individuo debido a una serie de conductas negligentes directas o indirectas, la categoría se analizará bajo el enfoque fundamentado para esclarecer cada dimensión considerada.

Subcategorías: Dolo, culpa, error involuntario, negligencia, causas humanas, causas mecánicas.

3.3. Escenario de estudio

Considerando lo mencionado por Arias y Covinos (2021) el escenario abarca a un determinado grupo que ayudará a obtener datos relevantes para el estudio, considerándose a la provincia de Chiclayo.

3.4. Participantes

Para Hernández y Mendoza (2020) los participantes son sujetos que lograrán aportar la mayor información posible sobre las categorías estudiada; por ello, los participantes conformados fueron 6 abogados especialistas en derecho civil y penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Arias y Covinos (2021) menciona que la técnica es el mecanismo que es necesario para investigar y poder obtener los datos distintos dentro del estudio, en particular, asimismo, la técnica establecida es la **revisión bibliográfica** en donde se refiere a un conglomerado de acciones direccionadas a recopilar y exponer información pertinente de fuentes fidedignas, también se empleó una **entrevista**, mediante el cual se recopiló y analizó diversos factores, como lo son las opiniones,

comportamientos, sentimientos y las diversas representaciones de los individuos que han sido entrevistados.

De manera igual se ha utilizado por instrumento una **guía de entrevista**, en donde Hernández y Mendoza (2020) sostienen que es un mecanismo que facilita las labores de investigación de una forma concreta y adecuada a través de preguntas pertinentes que ayuden a la obtención de los datos que necesiten, uno de los instrumentos fue la **guía documentaria**, la cual tiene en cuenta a los diferentes procedimientos que ayuden a obtener los múltiples documentos y bibliografía para realizar su clasificación pertinente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos e informaciones

Se optó por realizar el procedimiento que se desarrollara en el estudio, iniciándose con una realización del instrumento que podrá facilitar el recojo en la información, y de manera secundaria, se validara los mismos estudios conforme al juicio de los profesionales expertos, los cuales permitirán la viabilidad del instrumento planteado, contando con condiciones adecuadas para poder responder cada objetivo de la investigación. Como también en tercer punto, se logrará desarrollar el procedimiento que dará conformidad a las entrevistas realizadas a cada persona entrevistada, logrando el cumplimiento del objetivo que sea planteado dentro de la investigación.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procesamiento se realizará mediante el Método hermenéutico jurídico: Hace referencia a las diferentes interpretaciones del derecho, de manera tradicional de la normativa jurídica, y que se fundamentan principalmente en los conceptos de la filosofía del derecho. Método analítico: Se refiere a un modelo científico mediante el cual se basa en la experimentación directa y en la lógica empírica, asimismo, a través de este método se realizará el análisis pertinente del fenómeno que se está estudiando.

3.8. Rigor científico

Considerando los criterios de rigor científicos Vasconcelos (2021) menciona que los estudios descriptivos se basan en la transferencia, confirmación y credibilidad.

- **Credibilidad:** Abarca todo el proceso que conllevo a realizar la investigación, como es fuentes bibliográficas, artículos, definiciones, teorías, etc., correctamente referenciadas; se destaca también que este criterio abarca a las percepciones obtenidas por cada participante que respondió a las entrevistas planteadas, ya que se obtuvieron los consentimientos informados respectivos.
- **Transferencia:** Dado que los datos que se obtuvieron por medio de los instrumentos sirvieron para determinar y conocer la variabilidad de la investigación.
- **Confirmación:** Este criterio se aplicó debido a que las fuentes consideradas como bibliografía fueron fidedignas y citadas de manera correcta para conocer el origen de cada autor.

II. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados

Según las características que se han realizado y desarrollado en la presente investigación se puede determinar que las mismas se encuentran enfocadas al tipo cualitativo por esta razón los datos que han sido obtenidos mediante la entrevista aplicada a los expertos se detallarán primigeniamente posteriormente se considerará la tónica de análisis y últimamente las fuentes documentales que nos van a permitir asegurar que tan viable es la investigación

4.2 Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Objetivo general: Determinar de qué manera se vulnera el derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito

Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
En relación a Florián et al. (2023) manifiesta que el homicidio culposo se refiere cuando se le causa la muerte a un tercero debido a conductas negligentes, esto quiere decir, cuando se realizan acciones que conducen al otro individuo a la muerte sin manifestar la intención plena de matarlo, por mero descuido, ignorancia o irresponsabilidad.	Según el expediente N°9733-2020-Lima (2021) en su fundamento ONCE, refiere que el art. 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a elegir su trabajo; similar acto ha efectuado el art. 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que señala que toda persona tiene derecho al trabajo y a tener una vida libre al haber escogido o aceptado un trabajo de acuerdo	De acuerdo a la teoría de los derechos fundamentales, entendiendo que abarcan normas esenciales de la dignidad humana y constituir límites a la soberanía, al estar expresamente definidos como emanaciones de la dignidad de la persona humana o como atributos esenciales del ser humanos por los Tratados ratificados por el Estado e incorporados al derecho interno y por poseer un procedimiento
A la vez, Matute (2023) afirma que el homicidio culposo se encuentra referido a cualquier muerte que se ha ocasionado por medio ilícitos, ya sea		

perpetrado por una conducta intencional, imprudente o negligente de otro individuo en particular, asimismo, se tiene en consideración que una demanda por homicidio culposo es una demanda por lesiones personales y esta no depende de cómo ha sido ocasionado la muerte, sino que la demanda se basa en si la muerte se produjo por negligencia o cualquier otro medio ilícito.

a sus capacidades; en esa misma línea en el art. 7° del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recomienda que el trabajador debe seguir su vocación y dedicarse a las labores que mejor responda a sus expectativas y también a cambiar de empleo cuando lo estime necesario

especial para su modificación o desarrollo (Mamani et al., 2023).

Por lo tanto, son aquellos derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos.

Objetivo específico 1: Describir los elementos del derecho al trabajo

Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
Según Sepúlveda et al. (2020) señalo que el derecho al trabajo se encuentra considerada como un derecho fundamental y esencial que tiene todo individuo para la realización de otros derechos humanos y que logra constituir una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, asimismo, se tiene en cuenta que todo individuo tiene derecho a trabajar para que este pueda vivir de manera digna. En relación a lo que definen, Simonova et al. (2022) el derecho al trabajo es considerada como la base fundamental para el desarrollo oportuno de otros derechos humanos y para una vida digna, esto incluye a la oportunidad inherente de subsistir en la sociedad por medio de una trabajo libremente escogido o aceptado.	La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 23°, declara que el trabajo en sus diferentes modalidades es una prioridad para el Estado. Además, garantiza que ninguna relación laboral puede limitar los derechos constitucionales ni disminuir la dignidad del trabajador. El artículo 2°, inciso 15), asegura el derecho de todas las personas a trabajar libremente de acuerdo con la ley. El artículo 22° afirma que el trabajo es tanto un deber como un derecho, siendo fundamental para el bienestar social y un medio de realización personal.	El derecho al trabajo es considerado como el derecho fundamental humano mediante el cual todo individuo tiene el derecho inherente al trabajo, a la libre elección del mismo, a las condiciones equitativas y satisfactorias que trae consigo las acciones laborales, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y el derecho a la sindicalización (Ugarte, 2020).

Objetivo específico 2: Analizar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito vulnera el derecho al trabajo

Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
Según Peters et al. (2021) el derecho al trabajo se refiere al conglomerado de normativas que regulan de manera pertinente la relación entre las instituciones y el trabajador, por medio de este conjunto de normas se logra abordar aspectos importantes de la relación laboral, asimismo, mencionan que el derecho al trabajo es un sector del ordenamiento jurídico mediante el cual se encarga de la regulación del fenómeno humano del trabajo. Conforme a Meléndez et al. (2022) el derecho al trabajo se encuentra considerado como un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y es constituido una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, asimismo, se tiene en consideración que todo individuo tiene el derecho a trabajar para que pueda	La Constitución establece que el principio de igualdad no solo demanda una justificación legítima para cualquier trato desigual en la aplicación de la ley, sino también que las personas que reciban ese trato sean efectivamente distintas. Los derechos a la dignidad, integridad física, psíquica y moral, al desarrollo y bienestar, al honor y buena reputación, a la paz, a un ambiente adecuado, al crecimiento personal, y a no ser víctimas de violencia ni tratos humillantes, son derechos constitucionales garantizados para todas las personas, independientemente de su educación, costumbres, comportamiento o identidad cultural (STC Exp. N° 0018-1996-AI/TC).	De acuerdo a Vinueza et al. (2021) la limitación al trabajo, son aquellas barreras que se establecen en el ámbito laboral los cuales definen los roles y comportamientos de los sujetos, disminuyendo las oportunidades laborales, limitándolo a cumplir objetivos o metas personales y profesionales (Vinueza et al., 2021). La vulneración al derecho al trabajo como una afectación a la dignidad humana, se precisa entonces que es intangible; por lo tanto, respetarla y protegerla es obligación de todo poder público, por lo tanto, la dignidad humana remite al valor único, insustituible e intransferible de toda persona humana, con independencia de su situación económica y social, de la edad, del sexo, de la religión, etcétera, y al respeto absoluto que ella merece (Vinueza et al., 2021).

vivir de manera digna en la sociedad
donde reside.

Objetivo específico 3: Determinar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito es inconstitucional.

Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
Mack et al. (2021) sostienen que el derecho al trabajo comprende el derecho fundamental a trabajar, que abarca el derecho constitucional que manifiesta todo individuo a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo que sea escogido de manera libre, y que se logren tomar cada una de las medidas correspondientes para que se permita garantizar la efectividad de este derecho. Según la definición, Nadtochiy et al. (2022) el derecho al trabajo es responsabilidad de cada uno de los estados para garantizar de manera pertinente la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a que se logren tomar las medidas apropiadas para la creación de entornos propicios con la finalidad de que se desarrollen mejores oportunidades de empleos productivos.	Según el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 7 establece condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias, incluyendo la estabilidad laboral conforme a las características de las industrias y profesiones y las causas de separación justa. En casos de despido injustificado, el trabajador tiene derecho a una indemnización, a la readmisión en su empleo o a cualquier otra prestación que contemple la legislación nacional. Perú ratificó este Protocolo mediante la Resolución Legislativa 26448 el 28 de	La vulneración del derecho al trabajo vienen acompañado de consecuencias diversas como es la afectación a la familia, por ello, según la Carta Magna del Perú, la familia se encuentra protegida dentro del artículo 4, el cual menciona que la comunidad y el estado protegen al niño, al adolescente, madre, anciano en situaciones de abandono, a la familia y promueve el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”; el artículo 13 regula la “obligatoriedad de los padres de educar y participar en el proceso educativo de sus hijos”, y el artículo 24 habla sobre el derecho del

abril de 1995. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8° inciso 1, 24° y 25°, garantiza los derechos al debido proceso judicial, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la propia convención. El artículo 8 asegura que toda persona tiene derecho a ser escuchada, con las debidas garantías y en un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, en la resolución de cualquier acusación penal o en la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier otro tipo.

trabajador para una remuneración para él y su familia (Magaña et al., 2020).

4.3. Triangulación de las entrevistas

Objetivo General

Determinar de qué manera se vulnera el derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito

Preguntas	Entrevistados	Conclusiones
¿Desde su perspectiva y óptica profesional cree Ud. que cancelar la licencia de conducir profesional de choferes por homicidio culposo sin agravantes (estado de ebriedad, sobrepasar el límite de velocidad, etc.) vulnera el derecho fundamental al trabajo? ¿Por qué?	León (2024) sostuvo que no debería de cancelarse la licencia de conducir de manera definitiva, al tratarse de delitos culposos	Mediante las entrevistas se coincidieron que se vulnera el derecho al trabajo al cancelar la licencia de conducir en los delitos de homicidio culposo, siendo el derecho al trabajo un derecho fundamental que no puede ser restringido ni vulnerado en la norma procesal. Por lo tanto, son aquellos derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades
	Rojas (2024) sostuvo que si, cuando existe un delito culposo, no tiene agravantes sino es por la culpa, y limitar el derecho al trabajo vulnera definitivamente dichas facultades.	
	Martos (2024) sostuvo que Si, cuando existe un delito culposo, no tiene agravantes sino es por la culpa, y limitar el derecho al trabajo vulnera definitivamente dichas facultades. Gamarra (2024) No se estaría vulnerando ningún derecho fundamental debido a que todo conductor que cometa faltas contra el reglamento nacional de tránsito o este inmerso en algún tipo de delito, deberá ser sancionado drásticamente por las autoridades competentes	

	Ocola (2024) refiere que No existe vulneración, sino más bien se cancela la licencia por cometer un delito, sin embargo, no es proporcional.	que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos.
¿Cree Ud. que al recibir una condena por homicidio culposo por accidente de tránsito a pesar que no existió la intención, agravantes (estado de ebriedad, cansancio, consumo de estupefacientes, etc.) es necesario la cancelación definitiva de la licencia de conducir?	León (2024) sostuvo que: no es necesario cancelar definitivamente la licencia, sino más bien es suficiente con la condena penal, mas no debería imponerse faltas administrativas.	
¿Por qué?	Rojas (2024) menciona que no es necesario aplicar la pena accesoria de cancelación de licencia de conducir.	
	Martos (2024) considera que no es necesario aplicar la condena de homicidio culposo más la cancelación de la licencia de conducir	
	Gamarra (2024) refiere que, si es necesario tomar medidas drásticas, más aún porque en el territorio nacional la mayoría de los conductores están acostumbrados a no cumplir con el reglamento nacional de tránsito, mucho más los que realizan viajes largos donde se acostumbran a ingerir estupefacientes alucinógenos para durar en la ruta, siendo que no en todos resulta positivo la ingesta de estos productos.	
	Ocola (2024) señala que en parte es necesario, pero deberá ser analizado en cada caso en específico.	

¿Cree Ud. que existe una antinomia al momento de emitir sentencia de homicidio culposo y a la vez cancelar la licencia de conducir definitivamente? ¿Por qué?	León (2024) sostuvo que: Si porque hay contradicciones entre sancionar por culpa y eliminar definitivamente una licencia de conducir. Rojas (2024) refiere que Si, la norma esta que se contradice al decir que es un homicidio culposo, pero imponer pena accesoria de por vida. Martos (2024) señalo que, si existe antinomia de la norma, al contradecir la pena como delito culposo, pero ponerle una sanción administrativa definitiva. Gamarra (2024) menciona que al dictarse algún tipo de sentencia en casos de homicidio culposo se dan de acuerdo a las pruebas que las autoridades puedan demostrar la culpabilidad del conductor. Ocola (2024) refiere que Si, podría hablarse de una contradicción de la norma, al penalizar con delito culposo y eliminar definitivamente la licencia de conducir.
--	--

Objetivo específico 1

Describir los elementos del derecho al trabajo

Preguntas	Frecuencia	Conclusiones
¿Cree usted que, cuando se impone una pena accesorias de inhabilitación de licencias de conducir de manera indefinida a los conductores por homicidio culposo se está limitando el derecho al trabajo de ellos? ¿Por qué?	León (2024) sostiene que Si, porque muchos conductores por razones ajenas a ellos, cometen delitos culposos sin embargo si su único oficio es conducir, se los despojaría del derecho a trabajar Rojas (2024) sostuvo que: De ninguna manera podría imponerse como pena la suspensión de licencia definitiva. Martos (2024) refirió que si, al inhabilitarse la licencia de conducir si se restringe y limita el derecho laboral a trabajar dignamente. Gamarra (2024) Consideró que no, porque se han dado las leyes para cumplirlas y si el conductor que está en proceso por el delito antes mencionado tiene responsabilidad debería afrontar su responsabilidad. Ocola (2024) refiere que algunas veces puede limitarse, sin embargo, si es reincidente en la	Se señaló que existe limitación en el acceso al trabajo, cuando en un delito de homicidio culposo se impone la suspensión definitiva de la licencia de conducir, además que se afecta la reposición laboral, vulnerando su derecho laboral. Por lo tanto, los elementos del derecho al trabajo comprenden normas de carácter constitucional y limitar dicha aplicación inherente de toda persona, significa limitar su capacidad de ejercicio, vulnerando normas laborales.

	conducta si es necesario inhabilitarlo definitivamente la licencia.
2.- ¿Desde su apreciación personal, con las inhabilitaciones definitivas de licencias de conducir que se impone a los conductores por homicidio culposo se limita a la reposición laboral? ¿Por qué?	León (2024) sostuvo que Claro, si hablamos de derechos laborales, se les anularía sus contratos como conductores, al no tener licencia y estar suspendida definitivamente. Rojas (2024) sostuvo que si, no podrían ser repuestos a su centro de labores al no poder ejercer la conducción de sus vehículos. Martos (2024) Considero Si, porque ya no podrían laborar como conductores. Gamarra (2024) No, los mecanismos solo son procedimientos que están regulados por la norma, sin embargo, en la realidad, las contrataciones tienen trabas a dichos mecanismos para no contratar a personas con discapacidad. Ocola (2024) refiere que si se estaría limitando su reposición laboral, por la gravedad del delito.

Objetivo específico 2

Analizar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito vulnera el derecho al trabajo

Preguntas	Frecuencia	Conclusiones
¿Personalmente, cree usted que, cuando a los choferes se les inhabilita de por vida de su licencia de conducir por homicidio culposo, y estos se dedicaban de manera exclusiva a ser choferes, se está limitando la calidad de vida de dichas personas? ¿Por qué?	León (2024) sostuvo que si, su calidad de vida, su bienestar familiar, y sus derechos como persona, al inhabilitarse de por vida la licencia de conducir. Rojas (2024) sostuvo que: Si, porque conducir para muchas personas, es un medio de trabajo que ayuda a tener su calidad de vida, y al suspenderlos dejamos en incertidumbre su estabilidad laboral. Martos (2024) Consideró que Si, porque los conductores tienen licencias y su único trabajo muchas veces es ser conductores, y al suspenderse la licencia se les limita su calidad de vida. Gamarra (2024) menciona que para la mayoría creo que sí, ya que ha sido su único trabajo el desempeñarse como choferes.	Mediante lo señalado por los expertos la cancelación definitiva por el delito de homicidio culposo si vulnera el derecho al trabajo, mucho más considerando que el delito cometido es un delito que tiene como característica la culpa. Por consiguiente, considerando la vulneración al derecho al trabajo como una afectación a la dignidad humana, se precisa entonces que es intangible; por lo tanto, respetarla y protegerla es obligación de todo poder público, por lo tanto, la dignidad humana remite al valor único, insustituible e intransferible de toda persona humana, con independencia de su situación económica y social,

	Ocola (2024) refiere que Inhabilitar la licencia de por vida si podría limitar su derecho y calidad de vida, pero si después de analizarse es necesario aplicar dichas medidas para evitar que se cometa otro delito, se debe imponer.	de la edad, del sexo, de la religión, etcétera, y al respeto absoluto que ella merece (Vinueza et al., 2021).
¿Cree usted que, si es que se impone la pena privativa de libertad y la pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir a los choferes que cometen homicidio culposo se está quitando la igualdad de oportunidades a dichas personas en el ámbito laboral? ¿Por qué?	León (2024) sostuvo que si, el derecho laboral juega un papel muy importante al limitarse el derecho de tener una licencia, a pesar que se ha demostrado que el no tuvo intención de cometer el accidente sino la culpa. Rojas (2024) sostuvo que Si, con la pena accesoria, se violan sus derechos laborales. Martos (2024) Si, porque debería haber un porcentaje más acorde para las personas con discapacidad, porque muchas de estas personas necesitan oportunidades laborales para demostrar que son útiles a la sociedad Gamarra (2024) menciona q el que comete delito y es sentenciado que afronte su responsabilidad,	

	respecto al ámbito laboral tienen que ser personas que estén capacitadas para que respeten las leyes. Ocola (2024) refiere que sí, se restringe el derecho de igualdad, pero existe justificación de la norma procesal.
¿Cree usted que, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado cuando las personas son limitadas de sus licencias de conducir, porque las mismas implicarán restricción de oportunidades laborales?	León (2024) sostuvo que: Si, se vulnera su desarrollo como persona, al restringirle los derechos laborales de la persona quien ya tuvo una sentencia por un delito culposo. Rojas (2024) refiere que sí, porque las personas son libres de realizar los oficios que deseen y al limitarlos se vulnera sus derechos, considerando que, en el accidente de tránsito por homicidio culposo, no existe dolo. Martos (2024) menciona que Si en parte se afecta el libre desarrollo porque todos somos libres de realizar acciones que deseamos
¿Por qué?	Gamarra (2024) señala que las oportunidades se dan para cualquier persona las que han sido

sancionadas con la inhabilitación de sus Licencias de Conducir tendrán derecho a otro trabajo.

Ocola (2024) refiere que en parte se limita el libre desarrollo, pero en algunos casos es necesario aplicar dichas restricciones.

Objetivo específico 3

Determinar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito es inconstitucional.

Preguntas	Frecuencia	Conclusiones
¿Desde su apreciación personal, el derecho constitucional al trabajo se ve afectado cuando las personas llegan a ser inhabilitadas de por vida de su licencia de conducir por haber cometido homicidio culposo? ¿Por qué?	León (2024) sostuvo que si, se vulnera el derecho constitucional al trabajo digno, a ejercer su único oficio que muchas personas tienen, como es ser conductores. Rojas (2024) señalo que Si, el derecho de trabajar libremente afecta a las personas al limitarlos con la condena a ejercer sus derechos laborales. Martos (2024) refiere que si, se afecta el derecho a trabajar, afectándose a aquellas personas quienes	Mediante lo señalado por los entrevistados, se sostiene que, si es inconstitucional aplicar la cancelación definitiva de la licencia de conducir en los delitos de homicidio culposo en accidentes de tránsito, esta aplicación de la norma, vulnera derechos que han sido reconocidos por normas

	además de cumplir una condena por delito culposo se inhabilitan sus licencias. Gamarra (2024) menciona que No, porque si se determina que han sido inhabilitados de sus licencias por algún delito no se estaría afectando a nada. Ocola (2024) refiere que sí, se vulnera el derecho constitucional y por eso debe ser aplicado la inhabilitación analizando las circunstancias de cada caso.	constitucionales y afecta la propia vida de las personas y sus familias, al desampararlas laboralmente, poniendo en riesgo su propia subsistencia. Es importante mencionar que cancelar definitivamente la licencia de conducir violenta el derecho constitucional a laborar, porque al restringirle la licencia a las personas, no podrían ejercer su derecho al trabajo dignamente, siendo inconstitucional la norma que se viene imponiendo actualmente.
¿Personalmente cree que, si se les imponen a los choferes la inhabilitación de las licencias de conducir de por vida por haber cometido homicidio culposo, se está limitando el proyecto de vida con el cual cuentan? ¿Por qué?	León (2024) sostuvo que Si, porque cuando cometen un accidente culposo, las personas no tienen intención de cometerlos sino más bien ha sido producto de la culpa Rojas (2024) señala que si, porque existen personas que toda su vida se han dedicado a conducir y a consecuencia de un homicidio culposo se limita su derecho	

¿Desde su apreciación personal, cree usted que en cada caso en particular el juez antes de emitir la decisión debe de analizar los hechos objeto del proceso a efectos de que no se afecte los derechos laborales de los choferes que cometen homicidio culposo? ¿Por qué?	Martos (2024) refiere que, En algunas ocasiones, porque algunas personas solo realizan sus actividades como choferes, mientras que otros no. Gamarra (2024) menciona que, No creo, lo que se está haciendo es imponer las medidas correctivas para los choferes que cometen delitos, se estaría evitando tener que ver un segundo delito Ocola (2024) refiere que Si, pero dicha inhabilitación es por un delito cometido, y previo análisis del caso León (2024) sostuvo que si, definitivamente, cada caso debe ser estudiado de manera especial por los jueces y ser motivados en la lógica jurídica. Rojas (2024) señala que si, Definitivamente, se tienen que considerar el récord de accidentes de tránsito, o alguna otra causal que justifique que dicha persona ya no deba conducir, debiendo fundamentar en cada caso en particular. Martos (2024) alega que, Si, todas las sentencias que emiten los jueces deben ser analizados para
---	---

que no comentan arbitrariedades o sentencias que vulneren derechos de las personas.

Gamarra (2024) refiere que si el conductor que ha participado en algún tipo de hecho en que se le imputa un delito deberá de ser sancionado conforme a lo estipulado en las normas vigentes.

Ocola (2024) refiere que si, los jueces deben analizar en cada caso específico, y de corresponder aplicar dichas sanciones administrativas y penales.

.

6.3. Discusión de los resultados

En dicho proceso donde se discuten los resultados tiene como finalidad específica poder realizar la interpretación de los datos que se han obtenido a través de la entrevista que ha sido aplicada de esta manera se realiza una contratación con los resultados y permiten asegurar que los objetivos sean viables

En la discusión del resultado, se aplica el procedimiento en el cual se realiza los análisis y hallazgos que han sido considerados importantes en la presente investigación esto es se encuentra dirigido con la finalidad de comprobar aquellos objetivos planteados y las hipótesis de esta manera se soluciona el problema planteado. El procedimiento para discutir los resultados se tiene en cuenta de acuerdo a las investigaciones que han sido realizadas y presentadas por expertos de la materia, así como las fuentes documentales que se han señalado en la investigación.

Objetivo general

Determinar de qué manera se vulnera el derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito

Con respecto a lo manifestado por León (2024), Rojas (2024), Gamarra (2024) y Ocola (2024) coincidieron que se vulnera el derecho al trabajo al cancelar el permiso de conducir en los delitos de homicidio culposo, siendo el derecho al trabajo un derecho esencial que no puede ser restringido ni vulnerado en la norma procesal.

De manera similar, se tiene a lo sustentado por Honorio (2023) en su estudio denominado “Inhabilitación de las licencias de conducir por delitos de cohecho y la vulneración del derecho al trabajo”; el objetivo fue identificar la relación entre la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir por delito de cohecho en el ámbito policial y la vulneración del derecho al trabajo; se empleó una metodología cuantitativa de nivel correlacional. Se logró determinar que, el 87% de los conductores indicaron que, si se logra vulnerar el derecho al trabajo por la inhabilitación de las licencias de manera injustificada, asimismo, el 80% de los encuestados indicaron no estar de acuerdo con la cancelación de manera temporal

de la licencia de conducir por el delito de cohecho. Se logró concluir que, existe una grave vulneración del derecho al trabajo en el momento que se inhabilitan las licencias de conducir sin ningún tipo de justificación anticipada y sin un proceso judicial adecuado, afectando también otros derechos de los conductores.

Cabe señalar que este objetivo, tiene respaldo a la teoría sobre los derechos especiales el mismo que abarcan distintas normas relacionadas a la dignidad de las personas constituyendo los límites al poder y a la soberanía de esta manera al encontrarse expresamente textualizados Como aquella emanación de la dignidad de todas las personas o a que el atributo específico de todo ser humano el mismo que se encuentra ratificado por el tratado firmado por nuestro estado y se ha incorporado dentro de las normas internas con la finalidad de mantener un procedimiento específico cuando se modifique o desarrolle este derecho. (Mamani et al., 2023). También menciona que son aquellos derechos e igualdades que se ejercen libremente y no pueden ser violados dichos derechos tiene toda la persona desde el momento en que se concibe la vida fluyendo que la dignidad de las personas es intrínseco a su propia naturaleza y el titular de la dignidad. Los atributos y derechos son aquellas facultades subjetivas tipificadas Y deberán ser reconocidos y protegidos por las normas jurídicas con la finalidad de permitir a la persona su cumplimiento y exigir ante todas las autoridades su aplicación.

Es importante reconocer que los autores que han llegado a responder la entrevista, que se vulnera el derecho al trabajo al suspenderse definitivamente la licencia de conducir en los delitos de homicidio culposo en accidentes de tránsito, de esta manera se condice que en el expediente N°9733-2020-Lima (2021) en el fundamento número 11 se ha referido que en la declaración universal de los derechos de las personas artículo 23 se tipifica el reconocimiento que tienen todas las personas de poder elegir de manera espontánea y libre su derecho a laborar, Así mismo en el pacto internacional sobre el derecho económico cultural y social específicamente en el artículo 6 tipifica que todas las personas tienen el derecho a laborar así como a tener una vida libre y escoger O aceptar el trabajo de conformidad a sus propias capacidades de manera similar el artículo 7 en el protocolo de la convención de derechos económicos culturales y sociales ha recomendado que todos los trabajadores deberán dedicarse y seguir su vocación

dentro de sus propios expectativas así como tienen el derecho de cambiar de puestos laborales cuando lo consideren.

Objetivo específico 1:

Describir los elementos del derecho al trabajo

Conforme lo expresado por León (2024), Rojas (2024), Martos (2024), Gamarra (2024) y Ocola (2024), señalaron que existe limitación en el acceso al trabajo, cuando en un delito de homicidio culposo se impone la suspensión definitiva de la licencia de conducir, además que se afecta la reposición laboral, vulnerando su derecho laboral.

Cabe señalar, que el resultado analizado tiene similitud con lo sustentado por Mejía (2019) menciona que junto con el derecho a laborar se encuentra relacionado directamente el derecho a brindar condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y los derechos que se encuentran asociados con los sindicatos, asimismo, describe que cada uno de los estados están en la obligación de garantizar salarios justos e igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, por otra parte, las condiciones laborales deben ser seguras, saludables y no degradantes para la dignidad misma de los individuos.

Así mismo tiene como respaldo tenemos a dimensión de limitación al trabajo, son aquellas barreras que se establecen en el ámbito laboral los cuales definen los roles y comportamientos de los sujetos, disminuyendo las oportunidades laborales, limitándolo a cumplir objetivos o metas personales (Vinuesa et al., 2021).

Por lo tanto, los elementos del derecho al trabajo comprenden normas de carácter constitucional y limitar dicha aplicación inherente de toda persona, significa limitar su capacidad de ejercicio, vulnerando normas laborales.

Objetivo específico 2:

Analizar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito vulnera el derecho al trabajo

Con respecto a lo manifestado por, Rojas (2024), Martos (2024), Gamarra (2024), Ocola (2024) señalan los expertos que la cancelación definitiva por el delito

de homicidio culposo si vulnera el derecho al trabajo, mucho más considerando que el delito cometido es un delito que tiene como característica la culpa.

El derecho al trabajo es considerado como el derecho esencial de las personas mediante el cual todo individuo tiene el derecho inherente al trabajo, a la libre elección del mismo, a las condiciones equitativas y satisfactorias que trae consigo las acciones laborales, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y el derecho a la sindicalización (Ugarte, 2020).

Por su parte considerando la vulneración al derecho a trabajar como una y deberá ser respetada y protegida por el poder público y privado de tal manera que la dignidad es aquel valor que no se puede transferir 8 días en las personas remitiendo a la independencia de la situación social y económica no deberá tenerse en cuenta el sexo en la persona o alguna religión que este proceso entre otros debiendo tener el absoluto respeto que se merece. (Vinueza et al., 2021).

Es importante mencionar según, Lara (2022) que el homicidio culposo se define como la muerte como resultado de diferentes acciones negligentes o comportamientos improcedentes de alguien más, asimismo, sostiene que la acción se logra cometer por imprudente negligente o impericia, pero sin que el autor haya tenido alguna intención directa de matar ni de provocar la muerte de algún individuo en particular. Por ello, Johnston et al. (2023) señala que el homicidio culposo se entiende cuando por culpa se logra ocasionar la muerte de un individuo debido a una serie de conductas negligentes, esto quiere decir cuando se realiza una acción que conduce a otro a la muerte sin la necesidad de que exista alguna intención directa o plena de matarlo, sea ya por un descuido, ignorancia o mera irresponsabilidad.

De esta manera aplicar una sanción administrativa que restrinja derechos laborales, cuando se comete un delito por culpa, no tiene equidad ni equivalencia imponer dicha condena accesoria como es la inhabilitación de licencia de conducir.

Objetivo específico 3:

Determinar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito es inconstitucional

Con respecto a lo manifestado por, Rojas (2024), Martos (2024), Gamarra (2024), Ocola (2024) sostienen que, si es inconstitucional aplicar la cancelación definitiva de la licencia de conducir en los delitos de fallecimiento culposo en accidentes de tránsito, esta aplicación de la norma, vulnera derechos que han sido reconocidos por normas constitucionales y afecta la propia vida de las personas y sus familias, al desampararlas laboralmente, poniendo en riesgo su propia subsistencia.

El resultado previamente analizado, tiene semejanza con lo sustentado por lo sustentado por Florián et al. (2023) manifiesta que el homicidio culposo se refiere cuando se le causa la muerte a un tercero debido a conductas negligentes, esto quiere decir, cuando se realizan acciones que conducen al otro individuo a la muerte sin manifestar la intención plena de matarlo, por mero descuido, ignorancia o irresponsabilidad. A la vez, Matute (2023) afirma que el homicidio culposo se encuentra referido a cualquier muerte que se ha ocasionado por medio ilícitos, ya sea perpetrado por una conducta intencional, imprudente o negligente de otro individuo en particular, asimismo, se tiene en consideración que una demanda por homicidio culposo es una demanda por lesiones personales y esta no depende de cómo ha sido ocasionado la muerte, sino que la demanda se basa en si la muerte se produjo por negligencia o cualquier otro medio ilícito.

Con respecto al homicidio culposo, Benavides et al. (2022) señala que el homicidio culposo se refiere al delito mediante el cual consiste en ocasionar la muerte de un individuo por una acción negligente, asimismo, se encuentra relacionado como un subtipo del homicidio, ocasionado por negligencia o por dolo. Se percibe como homicidio culposo en el momento que un individuo realiza una acción de la cual se conoce el posible resultado de muerte, no obstante, se cree poder evitar, pero finalmente termina perpetrándose.

Es importante mencionar que cancelar definitivamente la licencia de conducir violenta el derecho constitucional a laborar, porque al restringirle la licencia a las personas, no podrían ejercer su derecho al trabajo dignamente, siendo inconstitucional la norma que se viene imponiendo actualmente.

III. CONCLUSIONES

1.- Mediante el análisis realizado, se determinó que se está vulnerando el derecho al trabajo al momento que se cancela definitivamente la licencia de conducir por homicidio culposo en accidentes de tránsito sin agravantes (estado de ebriedad, sobrepasar el límite de velocidad, distracción, etc.), al no ser proporcional, siendo suficiente con la condena penal, mas no debería imponerse faltas administrativas.

2.- A través de lo mencionado por la CIDH, la carta magna y el análisis de la presente investigación se puede deducir que los elementos que se vulneran por la cancelación definitiva de licencia de conducir están las libertades que tienen las personas para ejercer un trabajo lícito sin injerencia de autoridades públicas y dignidad humana.

3.- Mediante la investigación realizada se describió que la cancelación definitiva de licencia de conducir vulnera el derecho al trabajo, afectando directamente a satisfacción de necesidades básicas, la igualdad, libre desarrollo y a la protección de la familia; esto siempre y cuando considerando que, en el accidente de tránsito por homicidio culposo, no existe dolo.

4.- Mediante lo realizado, se determina que la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito es inconstitucional, ya que se vulnera el derecho constitucional al trabajo digno, a ejercer su único oficio que muchas personas tienen, como es ser conductores profesionales.

IV. RECOMENDACIONES.

A los jueces cuando analicen y tengan que juzgar y sentenciar casos asociados a homicidios culposos por accidentes de tránsito tomar en cuenta las agravantes que hubiese a fin de tomar una decisión justa sin vulnerar derechos fundamentales como es el trabajo.

A los conductores que se les acusen y se les restrinjan o vulneren sus derechos fundamentales como es el derecho al trabajo por un accidente de tránsito agotar todos los medios y alcances para hacer prevalecer un derecho garantizado por cortes internacionales como también por la carta magna.

A los fiscales que tengan a cargo los casos sobre homicidio culposo en accidente de tránsito, emplear todos los recursos y herramientas necesarios para poder establecer la verdadera culpabilidad de los actores con el propósito de formular una denuncia acorde a la constitución.

REFERENCIAS

- Arango, K. (2021). Ficha textual: Definición, características y ejemplos. <https://psicocode.com/literatura/ficha-textual/>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de Investigación*. Lima: Enfoques Consulting EIRL. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Bedón, B. (2019). *Las licencia de conducir y la sanción en el código orgánico integral penal*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30514/1/FJCS-DE-1118.pdf>
- Benavides, M., Crespo, L., & Benavides, R. (2022). Aplicación de la imputación a la víctima en el delito de homicidio culposo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 1-12. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800082&script=sci_abstract
- Cabanilla, G., Cando, C., & Valencia, M. (2022). Satisfacción laboral como determinante de la productividad del capital humano. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(3), 403-408. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n3/2218-3620-rus-14-03-403.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución política del Perú 1993*. Lima: Biblioteca Nacional. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Corte Suprema de la Republica. (2021). *Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Expediente N°9733-2020 -Lima*. Lima: La Pasión por el Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Expediente-9733-2020-Lima-LP.pdf>

- De la Fuente, J. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. *Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, 6(29), 50-76. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v6n29/v6n29a5.pdf>
- Espriella, R., Restrepo, & C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*(49), 127-133. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>
- Fernández, J. (2019). *Homicidio culposo en accidente de tránsito en el distrito judicial de Ayacucho 2013-2015*. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. <https://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/4828>
- Florián, G., Recalde, A., Morales, P., & Ulloa, C. (2023). La autopuesta en peligro en delitos culposos por accidente de tránsito y la responsabilidad penal, Perú 2023. *Ciencia Latina*, 5(1), 50-62. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/6902/10496>
- Fuente, A., & Rios, A. (2021). El ejercicio de la Medicina y su entorno legal. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 44(2), 124-133. <https://scielo.isciii.es/pdf/cpil/v44n2/0376-7892-cpil-44-2-123.pdf>
- Gonzáles, P. (2019). Error evidente, culpa y tipicidad en las infracciones aduaneras. *Doctrina*, 20(1), 1-67. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n20/2393-6193-rd-20-91.pdf>
- González, G., & Vega, M. (2019). Homicidio juvenil en México y su impacto en la esperanza de vida masculina: variaciones geográficas y factores asociados. *Salud Colectiva*, 1-12. <https://www.scielosp.org/article/scol/2019.v15/e1712/>
- Grasseti, E. (2018). Satisfacción de necesidades y modelo social. *Psocial*, 4(1), 1-24. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/psicologiasocial/article/download/2874/2450>
- Hernández, R., & Mendoza, L. (2020). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw.

https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf

- Hierro, A. (2020). *El debido proceso en el derecho administrativo sancionatorio frente a las infracciones a las normas de transporte terrestre en Colombia. (estudio a partir de la legislación, la doctrina y jurisprudencia de la corte constitucional y del consejo de estado)*. San Juan de Pasto: Universidad Nacional de Medellín.
https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6400/T_MDPC_485.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Johnston, E., Runyan, K., Silva, F., & Maldonado, F. (2023). Diminished criminal responsibility: A multinational comparative review. *International Journal of Law and Psychiatry*, 1-10.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0160252723000626>
- Lara, A., Lara, N., Velastegui, R., & Pullas, P. (2020). Organización y gestión en la prevención de riesgos psicosociales laborales en el transporte público urbano. *Revista Universidad y Sociedad*, 1-10.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400355
- Lara, R. (2022). DUALIDAD CONCEPTUAL ENTRE EL HOMICIDIO Y EL ASESINATO. *Tendencias Contemporáneas de la Investigación Jurídica en la Iberoamérica*, 1-10.
<https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/796>
- Mack, E., Agrawal, S., & Wang, S. (2021). The impacts of the COVID-19 pandemic on transportation employment: A comparative analysis. *Transportation Research Interdisciplinary Perspectives*, 1-10.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2590198221001755>
- Madrid, R., & Guerra, R. (2022). Problemáticas del dolo indirecto. *Revista Ius et Praxis*, 3(12), 03-10. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n1/0718-0012-iusetp-28-01-216.pdf>

- Magaña, M., Sosa, Y., & García, S. (2020). Justificación de la autonomía del Derecho de Familia y rama del Derecho Social. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(12), 36-51.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v4n12/2448-5136-dgedj-4-12-15.pdf>
- Mamani, E., Choquehuanca, J., Ochatoma, F., & Humpiri, F. (2023). Principio de proporcionalidad en la jurisprudencia constitucional peruana. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(2), 675-684.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v15n2/2218-3620-rus-15-02-675.pdf>
- Manrique, M. (2009). Acción, conocimiento y dolo eventual. *Isonomía*, 1(31), 5-31.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182009000200009#:~:text=El%20dolo%20%5B...%5D,acto%20y%20dirija%20su%20acci%C3%B3n.
- Matute, E. (2023). El homicidio culposo por mala práctica médica en el Ecuador. *Revista Catilinaria Iuris*, 1-10.
<https://rci.indoamerica.edu.ec/ojs/index.php/journal/article/view/6>
- Mejía, L. (2019). Discussing measures to reduce the gender gap in transport companies: A qualitative approach. *Research in Transportation Business & Management*, 1-10.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S2210539519302044>
- Meléndez, C., González, P., Núñez, A., Castro, G., Martínez, C., & Ojeda, I. (2022). Condiciones de trabajo y estado de salud en conductores de transporte público: una revisión sistemática. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 1-10.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2021000400278
- Michellini, D. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 12(1), 41-51.
<http://www.scielo.org.ar/pdf/efphi/v12n1/v12n1a03.pdf>
- Naciones Unidas. (2024). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Nadtochiy, Y., Ivashova, V., Batov, A., chernykh, I., & Surov, D. (2022). Teamwork organization in transport industry. *Transportation Research Procedia*, 1211-1223.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2352146522003829>
- Organización Internacional del Trabajo. (2024). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2024*. Siuza: OIT.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_911184.pdf
- Peña Vera, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>
- Peters, S., Grogan, H., Henderson, G., & López, M. (2021). Working Conditions Influencing Drivers' Safety and Well-Being in the Transportation Industry: "On Board" Program. *International Journal of Environmental Research and Public Health* (IJERPH), 1-19.
https://www.researchgate.net/publication/354910382_Working_Conditions_Influencing_Drivers'_Safety_and_Well-Being_in_the_Transportation_Industry_On_Board_Program
- Reglamento Nacional de Tránsito. (2022). *Decreto Supremo N° 033-2001-MTC*. Lima: Sistema Peruano de Información Jurídica.
http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_56.pdf
- Rey, N. (2020). Enfoques de investigación en artes y recursos narrativos para la organización y representación de procesos en investigación artística. *Índex, revista de arte contemporáneo*, 1(9), 25-80.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-91992020000200110
- Ríos, H., & Cruz, G. (2019). Dinámica del mercado laboral del sector transporte en México. *Contaduría y Administración*, 1-21.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/cya/v64n1/0186-1042-cya-64-01-00003.pdf>
- Rivera, A., & Vargas, F. (2021). Factores de riesgos sociales que intervienen en la ocurrencia de accidentes de tránsito con vehículos livianos. *Revista*

Publicando, 8(29), 94-101.
<https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2189/2366>

Sepúlveda, E., Valenzuela, S., & Rodríguez, V. (2020). Condiciones laborales, salud y calidad de vida en conductores. *Revista Cuidarte*, 1-15.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2216-09732020000200406

Simonova, M., Zabelinab, O., & Mirzabalaeva, F. (2022). Disposición de los trabajadores del transporte y las comunicaciones a aceptar nuevas formas de empleo. *Procedimiento de investigación de transporte*, 962-974.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2352146522003507>

Tribunal Constitucional. (2020). *Sentencia del Tribunal Constitucional- Pleno. Sentencia 1000/2020*. Lima. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00370-2020-HC.pdf>

Ugarte, J. (2020). Derechos fundamentales en el trabajo, poder y nuevas tecnologías. *Revista IUS*, 14(45), 81-106.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v14n45/1870-2147-rius-14-45-81.pdf>

Useche, S., Gómez, V., Cendales, B., & Alonso, F. (2018). Working Conditions, Job Strain, and Traffic Safety among Three Groups of Public Transport Drivers. *Safety and Health at Work*, 454-461.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2093791116302086>

Valderrama, D. (2021). *¿Qué es el dolo y la culpa? Imputación subjetiva. Bien explicado*. Lima: La Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/dolo-culpa-imputacion-subjetiva/>

Vasconcelos, S. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *Scielo en perspectiva*.
<https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.ZD5Zr3bMK3A>

Vinueza, N., Barcos, I., & Arreaga, G. (2021). La vulneración del derecho al trabajo por la reducción de la jornada laboral establecida en el artículo 20 de la Ley

Humanitaria. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3), 1-20. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe3/2007-7890-dilemas-8-spe3-00019.pdf>

Zárate, A. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*, 17(1), 91-99. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000200016

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	SUPUESTO	CATEGORÍA	Sub categorías	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Vulneración del derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito	Si se cancela la licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito entonces se vulnera el derecho al trabajo.	Categoría 1: Vulneración del derecho al trabajo	Limitación al trabajo Igualdad de oportunidades Afectación a la dignidad humana Protección de la familia Satisfacción de necesidades básicas.	Determinar de qué manera se vulnera el derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito.	a) Describir los elementos del derecho al trabajo. b) Analizar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito vulnera el derecho al trabajo. c) Determinar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN ¿De qué manera se vulnera el derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo		Categoría 2: Homicidio culposo por	Dolo Culpa		

en accidente de tránsito?		accidente de tránsito	Error involuntario Negligencia Causas humanas Causas mecánicas.		de tránsito es inconstitucional.
---------------------------	--	-----------------------	--	--	----------------------------------

ANEXOS

Anexo 02: Guía de entrevista



Vulneración del derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito

Entrevistador: Sigueñas Inoñán Agustín Jonathan

Entrevistado: -----

Lugar: -----

Fecha: -----

Grado Académico: -----

Objetivo General

Determinar de qué manera se vulnera el derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito

- 1.- ¿Desde su perspectiva y óptica profesional cree Ud. que cancelar la licencia de conducir profesional de choferes por homicidio culposo sin agravantes (estado de ebriedad, sobrepasar el límite de velocidad, etc.) vulnera el derecho fundamental al trabajo? ¿Por qué?
- 2.- ¿Cree Ud. que al recibir una condena por homicidio culposo por accidente de tránsito es necesario la cancelación definitiva de la licencia de conducir? ¿Por qué?
- 3.- ¿Cree Ud. que existe una antinomia al momento de emitir sentencia de homicidio culposo y a la vez cancelar la licencia de conducir definitivamente? ¿Por qué?

Objetivo específico 1

Describir los elementos del derecho al trabajo

1.- ¿Cree usted que, cuando se impone una pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir de manera indefinida a los conductores por homicidio culposo se está limitando el derecho al trabajo de ellos? ¿Por qué?

2.- ¿Desde su apreciación personal, con las inhabilitaciones definitivas de licencias de conducir que se impone a los conductores por homicidio culposo se limita a la reposición laboral? ¿Por qué?

Objetivo específico 2

Analizar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito vulnera el derecho al trabajo

1.- ¿Personalmente, cree usted que, cuando a los choferes se les inhabilita de por vida de su licencia de conducir por homicidio culposo, y estos se dedicaban de manera exclusiva a ser choferes, se está limitando la calidad de vida de dichas personas? ¿Por qué?

2.- ¿Cree usted que, si es que se impone la pena privativa de libertad y la pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir a los choferes que cometen homicidio culposo se está quitando la igualdad de oportunidades a dichas personas en el ámbito laboral? ¿Por qué?

3.- ¿Cree usted que, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado cuando las personas son limitadas de sus licencias de conducir, porque las mismas implicarán restricción de oportunidades laborales? ¿Por qué?

Objetivo específico 3

Determinar si la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito es inconstitucional

1.- ¿Desde su apreciación personal, el derecho constitucional al trabajo se ve afectado cuando las personas llegan a ser inhabilitadas de por vida de su licencia de conducir por haber cometido homicidio culposo? ¿Por qué?

2.- ¿Personalmente cree que, si se les imponen a los choferes la inhabilitación de las licencias de conducir de por vida por haber cometido homicidio culposo, se está limitando el proyecto de vida con el cual cuentan? ¿Por qué?

3.- ¿Desde su apreciación personal, cree usted que en cada caso en particular el juez antes de emitir la decisión debe de analizar los hechos objeto del proceso a efectos de que no se afecte los derechos laborales de los choferes que cometen homicidio culposo? ¿Por qué?

Anexo 03 – Validación de instrumentos

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I.-DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: Susan Leonor León Cachay
 1.2.-Cargo e Institución donde labora: Ministerio Público de Lambayeque
 1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Entrevista semiestructurada sobre la vulneración del derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito.
 1.4.- Autor (a) del Instrumento: Bach. Sigüeñas Inoñán Agustín Jonathan

II ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												90	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												90	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												100	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica												100	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												100	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												95	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												95	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												95	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas												95	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												100	

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la publicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

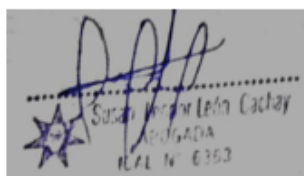
IV.- PROMEDIO DE VALORACION

Si
96.0

Chiclayo 08 de mayo del 2024

Firma del experto

Telef: 984 634 669


 Susan Leonor León Cachay
 ABOGADA
 RUC N° 6363

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I.-DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: ~~Vasquez~~ Ruiz Manuel Rogerio
1.2.-Cargo e Institución donde labora: Procuraduría pública del Gobierno regional de Cajamarca
1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Entrevista semiestructurada sobre la vulneración del derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito.
1.4.- Autor (a) del Instrumento: Bach. Sigüeñas Inoñán Agustín Jonathan

II ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												90	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												95	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												90	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica												100	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												100	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												100	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												95	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												95	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas												90	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												90	

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la publicación
El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACION

Si
94.5

Chiclayo 06 de mayo del 2024

Firma del experto

Telef: 993 888 296



Manuel Rogerio Vasquez Ruiz
DNI: 26688684

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I.-DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: Espinoza ~~Narciso~~ Marlene Ruth
 1.2.-Cargo e Institución donde labora: Ministerio Público - Motupe
 1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Entrevista semiestructurada sobre la vulneración del derecho al trabajo por la cancelación definitiva de licencia de conducir por homicidio culposo en accidente de tránsito.
 1.4.- Autor (a) del Instrumento: Bach. Sigueñas Inoñán Agustín Jonathan

II ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												90	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												90	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												95	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica												100	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												100	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												95	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												95	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												95	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas												95	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												100	

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la publicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACION

Si
95.5

Chiclayo 08 de mayo del 2024

Firma del experto

Telef: 978 986 260